



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE MARZO DE 2013

Suplemento
7356

No.- 245

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "SANTA FE".

C. JOSE ARMIN MARIN SAURY, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al

Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño." También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."
5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia "Santa Fe" tuvo su origen como un asentamiento irregular desde el año 2005 y de esta forma, sus pobladores solicitaron en compra a través de pagos parciales una fracción de terreno a las CC. Lucina Sarao Zetina y Karina del Rosario Luna Sarao, en la que actualmente quedo asentada dicha colonia.
7. CC: Lucina Sarao Zetina y Karina del Rosario Luna Sarao; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asamblea general, autorizo a las vendedoras a donar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.
8. Que con Fecha 26 de Enero del 2012, las CC. Lucina Sarao Zetina y Karina del Rosario Luna Sarao, solicitan al H. Ayuntamiento acepte en donación la superficie en donde se encuentra asentada la Colonia Santa Fe, con el propósito de que se regularice a favor de sus legítimos poseedores.
9. Que con Fecha 26 de Enero del 2012 en sesión ordinaria de Cabildo y asentada en Acta No 52 se aprobó por unanimidad la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia "Santa Fe" con la finalidad de regularizarse a título gratuito a los legítimos poseedores.

10. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los legítimos poseedores de la Colonia Santa Fe;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;** La propiedad se acredita con la copia certificada por la C. Lic Odette Carolina Lastra García, Secretaria Del H. Ayuntamiento, Constitucional de Emiliano Zapata, con Residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante Oficio número XXXXXX de Fecha 8 de Febrero del 2013, de la escritura publica numero 12,348 volumen 144, de Fecha 4/16/2012, pasada por la Fe del Lic. Francisco Mendez Azcuaga; Notario Público número 2 con residencia en la ciudad de Tenosique, Tabasco, la cual fue inscrita el 6/21/2012 en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco bajo el número 337 del Libro General de Entradas, a folios 1625 AL 1633 Volumen 54; quedando afectado el predio número 11135, a folio 53, Volumen 47.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con las correspondiente libertad de gravamen con número de oficio XXXXXXXX de fecha 11 de Febrero del 2013, expedido por el C. Lic Alfredo Camilo Cabrera Goría, Registrador Publico de la Propiedad y el Comercio; ahora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que la superficie que comprenden dicha colonia, se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. **El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$9,445.346 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 35 /100 m.n.) según constancia con número de oficio XXXXXX de fecha 11 de Febrero del 2013, expedida por el C. Cp Arturo Vallejo Juarez, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. **Indicar el uso de suelo del predio:** El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio XXXXX de fecha 11 de Febrero del 2013, expedida por el C. Ing. Miguel Lastra Gonzalez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata.
- V. **La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud;** además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla: La solicitud de las CC. Lucina Sarao Zetina y Karina del Rosario Luna Sarao, de fecha 25 de Agosto del 2005, solicitando al Ayuntamiento la regularización de los predios de los habitantes de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por unanimidad en la sesión No 52 de Cabildo con Fecha 26 de Febrero del 2012.
- VI. **Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento,** en cuyo caso la enajenación será nula: La constancia de Fecha 11 de Febrero del 2013 y número de oficio XXXXX emitida Por Lic. Adette Carolina Lastra García, Secretaria Del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio) La relación de beneficiarios y legítimos poseedores, se enlista según oficio de Fecha 8 de Febrero del 2013, emitido por el Lic. Jose Manuel Aysa De Salazar, Director de asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Municipio.

VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble,** acompañando el plano correspondiente: La ubicación exacta del inmueble; se exhibe con la constancia y número de oficio XXXXXX de Fecha 11 de Febrero del 2013, expedida por el C. Ing. Miguel Lastra Gonzalez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble con su ubicación, medidas, colindancias y superficies.

IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Se exhibe constancia de Fecha 11 de Febrero del 2013 mediante el oficio No XXXXXX expedida por Lic. Alfredo Camilo Cabrera Goría, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble.

X. **Derogado.** (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)

XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio XXXXX de Fecha 11 de Febrero del 2013 expedida por el C. Ing. Miguel Lastra Gonzalez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello la que deberá ser expedida por la Institución competente:** Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de oficio 401.F(4)50.2012/CITAB/1704 Folio Numero 201de Fecha 26 de DICIEMBRE del 2012, expedida por El C LAE Juan Ntonio Ferrer Aguilar, Delegado del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, descrito en las fracciones I y

VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título Gratuito el predio anteriormente descrito, a favor de los habitantes de la Colonia "Santa Fe", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha cuatro de febrero del año dos mil trece.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE

JOSE ARMANDO MARTIN SAURY

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE

DR. MANOLITO JIMENEZ GOMEZ

TERCER REGIDOR PEDRO DE JESUS AZNAR PAVON	CUARTO REGIDOR PROF. NEIL BARRIENTE	NOVENO REGIDOR JONATHAN JOSE CANEPA SEGURA	DECIMO REGIDOR ISABEL GARCIA CABRERA
QUINTO REGIDOR MARICELA MARIN VALENZUELA	SEXTO REGIDOR GABRIELA SANCHEZ URBINA	DECIMO PRIMER REGIDOR JAVIER CALDERON MENA	DECIMO SEGUNDO REGIDOR BENITA ROSARIO MENDEZ
SEPTIMO REGIDOR NELLY CALVO LASTRA	OCTAVO REGIDOR ING. MARCEL LASTRA MACOSAY		



No.- 246

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2013 - 2015



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

C. T.A. JOSÉ ARMIN MARIN SAURY, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que el citado artículo 115, de la Constitución General de la República, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las Leyes o Decretos que en material municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno; los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51 que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementaran en lo conducente las disposiciones de las mismas y aseguraran en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán contemplar los siguientes aspectos: limitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultad; atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos y vigencia.

QUINTO.- Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el Municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, su Reglamento y la presente Reglamentación.

SEXTO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestario, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando la mayor certeza en los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la obra pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando estas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

SEPTIMO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- II. **ORGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- III. **COMITÉ:** Comité de Obra Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. **OBRA PUBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- V. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva que celebre contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las Mismas.
- VI. **PADRON DE CONTRATISTAS:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dedican al ramo de la construcción o sus servicios.
- VII. **CONVOCANTE:** La dependencia o entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.
- VIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídica colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos cinco personas o bien, por adjudicación directa.
- IX. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados.
- X. **PROPUESTA SOLVENTE:** La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la Ley y este Reglamento.
- XI. **SAF:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.
- XII. **SECOTAB:** La secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado.
- XIII. **SECONET:** Sistema electrónico de Contrataciones Gubernamentales.
- XIV. **CICOP:** Comité Intersecretarial consultivo de la Obra Pública.
- XV. **CONTRALORIA MUNICIPAL:** Órgano de control Municipal.
- XVI. **SEDEAFP:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.
- XVII. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- XVIII. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y

XIX. ENTIDADES: Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El comité establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciara impulsar un adecuado esquema de la información pública en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 4.- Dicho Comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente Reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del comité, se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiera el Municipio

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o en su caso el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones que acudirá con voz y voto de calidad.
- II. El director de obras, asentamientos y servicios municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto.
- III. El director de finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto.
- IV. Un representante de la contraloría Municipal, el cual acudirá con voz y sin voto.
- V. Un Regidor de la comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como secretario técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto.
- VI. Un Regidor de la comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.
- VII. Se deberá invitar por escrito a un representante del colegio mayoritario afín a la materia de licitación; que acudirá con voz y sin voto.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, a realizarse.
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la ley, vigilando las mejores condiciones para la dependencia o entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución.
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular.
- IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la SECOTAB y la Contraloría Municipal.
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de los miembros del Comité:

I.- Del Presidente:

- a) Representar y presidir las sesiones.
- b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos que se sometan en la sesión.
- d) Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades.

- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

I.- Del Secretario:

- a) Elaborar el proyecto del orden del día.
- b) Pasar lista de asistencia
- c) Dar lectura en las sesiones del orden del día
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes.
- e) Elaborar el informe de las licitaciones de obras realizadas por el Comité; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

III.- Del Primer Vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente.
- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares de Comité al término de cada concurso.
- c) Constatar que las actas que se levante, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y,
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV.- Del Segundo Vocal:

- a) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones
- b) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité Municipal.
- c) Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y,
- d) Los demás que le sean encomendados por el Comité.

V.- Del Tercer Vocal y cuarto:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad.
- b) Vigilar que el proceso general de las licitaciones de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma.
- c) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 8.- Toda la documentación girada por el Comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente.

- I. La del Presidente
- II. Del Secretario.
- III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o Primer Vocal, firmará el Tercer Vocal. Se considera Quórum legal con la asistencia de tres de los integrantes del Comité.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

En cumplimiento a la debida observancia y aplicación de las disposiciones enmarcadas en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Comité sesionará:

ARTICULO 9.- El Comité celebrará las sesiones cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 10.- Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, si como el orden del día.

CAPITULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCION DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- El Municipio solo podrá realizar la obra pública de conformidad con el artículo 26 de la Ley por:

- I. Por contrato; y
- II. Por administración directa.

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate observarán las disposiciones que en material de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

ARTÍCULO 12.- Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que este las incluya en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal.

Además que cuenten con el expediente técnico, los estudios, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales.

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias y organismos que realicen obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 13.- En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de estas, el titular de la dependencia municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14.- El municipio podrá ejecutar obras por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26 y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente.

- I. Las disposiciones que en material de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento.
- III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas de especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité.
- IV. Los expedientes técnicos deben contener: planos y/o croquis, presupuestos, catálogo de conceptos, volúmenes y costos, programa de trabajo, fecha de inicio y terminación, calendario mensual de ministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos; y,
- V. Que se cumplan los términos o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El ayuntamiento podrá dentro del programa de inversiones aprobado bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración directa, cuando no implique alteraciones además de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto, si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varias substancialmente el proyecto, deberá emitirse un nuevo acuerdo.

CAPITULO VI DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15.- Los contratos de obra pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

- I. Licitación Pública
- II. Invitación a cuando menos cinco personas; y
- III. Adjudicación Directa

En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva y por invitación a cuando menos cinco personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTÍCULO 16.- Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades estarán sujetos a las modificaciones que realice el Comité.

ARTÍCULO 17.- Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

Que tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con iva incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuesto, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).

En el entendido que hasta por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los clausulados del contrato.

ARTÍCULO 18.- Siempre y cuando se encuentren los supuestos de los artículos 30 y 47 de la ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley y bajo los siguientes requisitos.

- I. Acreditación de la personalidad.
- II. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado y copia del Padrón de Contratistas de la Contraloría Municipal.
- III. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- IV. Identificación Oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídico colectiva, copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía y en su caso copia del poder notarial de representante legal.
- V. Manifestación escrita de no presentar adeudos fiscales con la federación en referencia a lo señalado en artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como no tener adeudos fiscales con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; y,
- VI. La siguiente documentación como son:
 - a) Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dirección de Obras Públicas les hubiere proporcionado, las Leyes y Reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos.
 - b) Programa de ejecución de los trabajos en volúmenes y porcentajes calendarizados del total de la propuesta.
 - c) Las bases de licitación firmadas en señal de conocimiento.
 - d) Catálogo de conceptos, contenido, descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente.
 - e) Programas de ejecución de los trabajos, en volúmenes y de erogaciones calendarizado, del total de los conceptos de trabajo que componen el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados; y
 - f) Carta compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

ARTÍCULO 19.- Independientemente del monto autorizado para la obra, y que esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos cinco personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 30 fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas estas mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 20.- A tal efecto, el Comité deberá presentar la solicitud respectiva mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del mismo,

acompañado del informe técnico respectivo. El Cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El Comité bajo su responsabilidad podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- IV. Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad.
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputable al contratista. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra.
- VII. Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido propuestas solventes.
- VIII. Se trate de trabajos de conservación, restauración, reparación y demolición de inmuebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y
- X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

ARTÍCULO 22.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre

y cuando los casos autorizados en su totalidad no excedan el cuarenta por ciento del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para las obras públicas de la Dependencia o Entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 23.- El Comité podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para las obras del Programa Operativo Anual (P.O.A.) Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

ARTÍCULO 24.- En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad económica y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las obras cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa, es decir, más de \$ 500,001.00 (QUINIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M. N.), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública, es decir, más de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).
- II. Participaran en el procedimiento de invitación a cuando menos cinco personas físicas o jurídicas colectivas que concurren previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante.
- III. Sustentarán el fallo de invitación a cuando menos cinco personas con base en el dictamen, cuando menos tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas; y,
- IV. El importe autorizado de las obras no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 28.- La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones que hay previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo, podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 29.- Los contratos en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hora por unidad de concepto de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto y no estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 30.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 31.- El Comité podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

ARTÍCULO 32.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicados o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 33.- En el caso de los contratos por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública se adjudicarán, cuando su monto rebase el monto de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 34.- En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por invitación a cuando menos cinco personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

CAPITULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 35.- El Municipio deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y remitirá además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias públicas podrán referirse a una o más obras, se publicaran cuando menos por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal, con fundamento en el artículo 35 y 36 de la Ley, mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante.
- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar.
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados.

- IV. Información sobre los anticipos.
- V. El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones.
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra; y
- VIII. La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 37.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en COMPRANET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que emita la Dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los Ordenamientos que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o carta compromiso a favor del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- La garantía por la que el proponente opte será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el diez por ciento del monto de los trabajos.

CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 41.- Los participantes deben presentar los siguientes requisitos:

- I. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado.
- II. Capital contable mínimo requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un cuarenta a sesenta por ciento del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten deben estar actualizados al ejercicio fiscal anterior al del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió, así como la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma, así como testimonio del acta constitutiva y modificación en su caso, según la naturaleza jurídica.
- IV. Capacidad técnica.
- V. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el artículo 54 de la Ley; y
- VI. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 42.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del artículo 54 de la Ley.

Aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios.

Los contratistas que por causa imputable a ellos mismos se encuentren en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 43.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I. Se inician en la fecha, lugar y hora señalada, los licitantes al ser nombrados entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable.
- II. Se procederá a la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, en tal caso, deberán ser rechazadas.
- III. El Presidente del Comité o la persona designada dará lectura en voz alta, el plazo de ejecución y el importe de cada una de las proposiciones admitidas.
- IV. Por lo menos dos participantes y un servidor público rubricarán los siguientes documentos: catálogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado; y
- V. Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efecto del acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 44.- Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del ingeniero encargado para tal fin, no eximiendo de esto al Director de Obras Públicas, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

ARTÍCULO 45.- El Comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concursos y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de proyecto.

CAPITULO X DEL FALLO

ARTÍCULO 46.- En junta publica se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días con fundamento en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 47.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado por el Municipio.
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra
- IV. Características específicas y calidad de los materiales.
- V. Análisis, calculo e integración de precios unitarios
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 48.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 49.- El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas y los motivos de ello.

ARTÍCULO 50.- El Comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 51.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los artículos 42 y 86 de la Ley.

CAPITULO XI DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 52.- La aplicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 53.- Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 54.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, por autorización previa del Comité, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le adjudique la obra; los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que

subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

ARTÍCULO 55.- Se podrá otorgar anticipo por un treinta por ciento del monto total del contrato con fundamento en el artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera: veinte por ciento para la compra de materiales de construcción, diez por ciento para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité y no podrá exceder el sesenta por ciento del monto contratado.

CAPITULO XII DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 56.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 57.- Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el diez por ciento del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

ARTÍCULO 59.- La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del artículo 51 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 61.- La vigencia de esta fianza será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la Dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

ARTÍCULO 62.- En caso de presentarse vicios ocultos, la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 63.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia federal, con fundamento en el artículo 69 de la Ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con Dependencia Estatales; Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco (SEAS), Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), etc., Se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la Dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 65.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las Dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 66.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerá el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con la Obra Pública que realice o contrate el Municipio.

ARTÍCULO 68.- Para garantizar la calidad optima de toda la obra pública ejecutada, la Dirección de Obras Públicas y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Obras Públicas elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos

necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para su prueba y funcionamiento, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra, las obras relativas a la preservación, restauración, mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos de los bienes inmuebles a su cargo, y las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 70.- En los casos de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

TRANSITORIOS

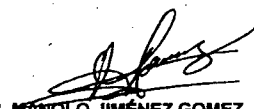
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité del Municipio de Emiliano Zapata y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la primera sesión de cabildo del trienio 2013 - 2015.

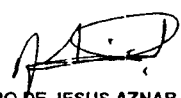
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 7035 D de fecha 6 de Febrero del 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

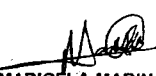
REGIDORES
T.A. JOSÉ ARMIN MARIN SAURY
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. MANOLO JIMÉNEZ GÓMEZ
SINDICO DE HACIENDA

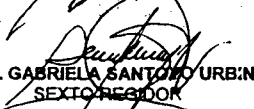

C. PEDRO DE JESUS AZNAR PAVON
TERCER REGIDOR

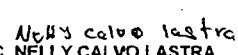

C. BENITA ROSARIO MÉNDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

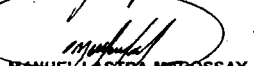

PROFR. NEILA ARGÜENTES LAYNES
QUINTA REGIDOR

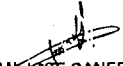

C. MARICELA MARIN VALENZUELA
QUINTO REGIDOR

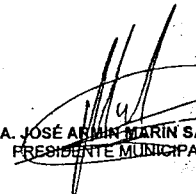
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


LIC. GABRIELA SANTORO URBINA
SEXTA REGIDOR

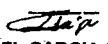

C. NELLY CALVO LASTRA
SEPTIMO REGIDOR


ING. MANUEL LASTRA MACOSSAY
OCTAVO REGIDOR


LIC. JONATHAN JOSE CANEPA SEGURA
NOVENO REGIDOR

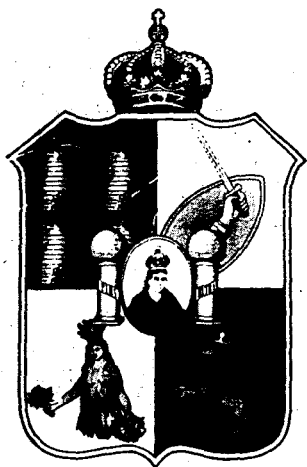

T.A. JOSÉ ARMIN MARIN SALAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



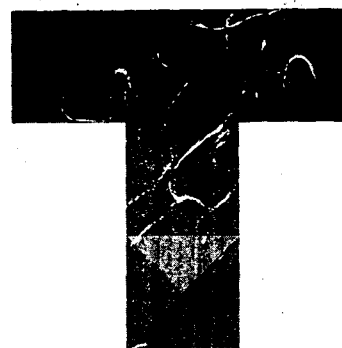

C. ISABEL GARCIA CABRERA
DECIMO REGIDOR


LIC. JAVIER CALDERON MENA
DECIMO PRIMER REGIDOR


C. MARCELA LASTRA GARCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración,
bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el
hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo,
favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00
Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**